

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1893/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	Folio de solicitud: 091595021000007	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió al sujeto obligado mediante siete cuestionamientos, información sobre las aportaciones de los afiliados al Sindicato, las finanzas, apoderado legal, el representante legal y la Secretaria General.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informó no estar obligado a proporcionar los estados requeridos, ya que no tiene la obligación de rendir cuentas y transparentar ante la sociedad el monto de las cuotas sindicales. Asimismo indicó que no el Sindicato no cuenta con apoderado legal y la representación legal recae en la Secretaria General, informando que sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 28 de los estatutos del Sindicato. Finalmente señala que no paga salario ni gastos de representación a la figura del representante legal ni a su Secretaria General.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la falta de rendición de cuentas de las cuotas sindicales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Proporcione a la persona recurrente, la versión pública del último estado de cuenta Informe sobre los ingresos, egresos y totales del sindicato, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 al 11 de octubre de 2021.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1893/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de octubre de 2021¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

¹ Al ser día inhábil, se tuvo por ingresada al siguiente día hábil, esto es el 11 de octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091595021000007, mediante la cual requirió:

- “1. Solicito el estado de cuenta actualizado de las aportaciones de las cuotas de los afiliados al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior.*
- 2. Cuál es el Estado de finanzas actualizado: ingresos y egreso, así como el total, desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha.*
- 3. ¿Quién es el apoderado legal y cuáles son sus funciones? Qué documentación lo acredita como tal?*
- 4. ¿Qué salario mensual recibe el apoderado legal?*
- 5. ¿Quién es el representante legal y cuáles son sus funciones?*
- 6. ¿Cuál es el salario mensual del representante legal?*
- 7. ¿Cuál es el salario mensual de la Secretaría General, así como sus gastos de representación?”.*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de octubre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número O/SITIEMSDF/SG/028/2021 de misma fecha, emitido por la Titular y el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual se remite el oficio número O/SITIEMSDF/SF/03/10/21 signado por el Secretario de Finanzas del Sindicato. Este último oficio informó lo siguiente:

“...

A) RESPECTO A LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERIDA, CONSISTENTES EN:

1. Solicito el estado de cuenta actualizado de las aportaciones de las cuotas de los afiliados al Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior.

2. Cuál es el Estado de finanzas actualizado: ingresos y egresos, así como el total, desde el 1 de febrero de 2019 a la fecha.

*Le informo que es improcedente dicha solicitud de información, en virtud de que no son rubros en los que esté obligado a proporcionar información este Sindicato, por no estar señalados en los **artículos 121 y 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Esto es así porque en cuanto al monto de las cuotas sindicales aportadas por sus afiliados no rige la obligación a cargo del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

sindicato de rendir cuentas y transparentar acciones de su administración frente a la sociedad.

En cuanto a la información sobre el estado de las finanzas de este Sindicato, se encuentra directamente vinculada a los ingresos por cuotas sindicales y su ejercicio, consecuentemente tampoco rige la obligación a cargo del sindicato de rendir cuentas y transparentar acciones de su administración frente a la sociedad.

*Conforme al **artículo 138, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, este Sindicato solamente está obligado a informar a la sociedad sobre la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciba y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerza. En nuestro caso, únicamente la información relativa a cantidades provenientes de recursos públicos que este Sindicato recibe del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, pero no sobre el monto de las cuotas sindicales aportadas por sus afiliados ni sobre la situación financiera de este Sindicato, por las razones ya expuestas.*

*“De acuerdo con los artículos 6o., apartado A, 16, párrafo segundo y 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores que decidan asociarse en sindicatos tienen derecho a la protección de sus datos personales en posesión de particulares o de cualquier autoridad. De esa manera, las directivas de los sindicatos, federaciones y confederaciones, al cumplir con su deber de rendir cuenta a sus agremiados, deben actuar en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece el tratamiento que un particular debe dar a la información personal en posesión de particulares, cuyo fin es garantizar la privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de las personas.” **

* TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 10/2021 (10A.). ...

B) RESPECTO A LOS PUNTOS 3 A 7 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERIDA, CONSISTENTES EN:

3. *¿Quién es el apoderado legal y cuáles son sus funciones? Qué documentación lo acredita como tal?*
4. *¿Qué salario mensual recibe el apoderado legal?*
5. *¿Quién es el representante legal y cuáles son sus funciones?*
6. *¿Cuál es el salario mensual del representante legal?*
7. *¿Cuál es el salario mensual de la Secretaría General, así como sus gastos de representación?*

Le informo lo siguiente:

Esta organización sindical no cuenta con apoderado legal.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

La representación legal de este Sindicato recae en su Secretaria General, conforme al artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo que establece lo siguiente:

“Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos.

Los miembros de la directiva sindical que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos.”

Asimismo, el artículo 28 de los Estatutos del SITIEMSDF estipula sus facultades y obligaciones y se reproduce a continuación:

“ARTÍCULO 28.- Son obligaciones y facultades de la SECRETARIA GENERAL las siguientes:

a) Dirigir, coordinar y representar al Comité Ejecutivo y al Sindicato para garantizar los fines del Sindicato Independencia de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SITIEMSDF).

b) Salvaguardar la autonomía e integridad del Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SITIEMSDF), así como dotar al Comité Ejecutivo de diagnósticos y análisis en materia laboral, económica, social, política y cultural que permitan prever acciones estratégicas y proponer ajustes a las políticas acordadas por los órganos sindicales.

c) Representar al Sindicato conjunta o separadamente con los demás miembros del Comité Ejecutivo. En caso de ausencia de la Secretaria General del SITIEMSDF, independientemente de la causa, la representación de este Sindicato recaerá plenamente en la Secretaria de Organización, Formación Sindical, Actas y Acuerdos, misma que continuará desempeñando su cargo además de cumplir las obligaciones y ejercer las facultades de la Secretaria General. En caso que la ausencia de la Secretaria General fuese de más de tres meses, se convocara a una Asamblea para que proceda a la sustitución de la Secretaria General.

d) Coordinar, orientar, asistir, supervisar y evaluar a las secretarías del Comité Ejecutivo.

e) Otorgar poderes generales y/o especiales a otras personas para que representen al Sindicato ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

f) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo, a la asamblea General y a la Asamblea de Delegados, al iniciar la misma proponer la elección de la mesa de debates.

g) Suscribir los emplazamientos de huelga pudiendo realizar todas las acciones necesarias para la defensa de los trabajadores.

h) Suscribir la convocatoria a la asamblea general conjuntamente con el Secretario de Organización, Formación Sindical, Actas y Acuerdos.

i) Asignar tareas o comisiones de manera temporal para equilibrar cargas de trabajo o atender las no previstas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

j) Promover la solidaridad hacia y el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (SITIEMSDF) con organizaciones sindicales, sociales y culturales.

k) Coordinar los trabajos para la elaboración de la propuesta de Pliego Petitorio para la revisión al Contrato colectivo de Trabajo y a los Reglamentos que de éste se deriven.

l) Las demás derivadas de los presentes Estatutos.

m) El secretario saliente deberá hacerse responsable de las actividades contractuales y de todos los compromisos contraídos durante su gestión.”

Este Sindicato no paga ni proporciona salario alguno a su representante legal Este Sindicato no paga ni proporciona salario alguno ni gastos de representación a su Secretaria General.

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de octubre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Porque como Sujetos Obligados, tienen la obligación de rendir cuentas sobre las cuotas sindicales ante los afiliados y por depuesto también frente a la sociedad. Lo anterior, con base en los artículos 6 (fracciones XIII, XIV y XV) 15, artículo 24, artículo 138 párrafo IV, de La Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 27 de octubre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el 03 de noviembre de 2021, por lo que el término legal de siete días concedido para rendir manifestaciones transcurrió del 04 al 12 de noviembre.

Previo búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de esta Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó oficio o escrito alguno emitido por las partes, tendiente a realizar sus manifestaciones y alegatos, por lo que se declaró precluido su derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de noviembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado mediante siete cuestionamientos, información sobre lo siguiente: El estado de cuenta de las aportaciones de los afiliados al Sindicato, así como el estado de Finanzas desde el 01 de febrero de 2019 a la fecha de la presentación de la solicitud. Quién es el apoderado legal, sus funciones, documento que lo acredita y salario. Quién es el representante legal, funciones y salario. Salario y gastos de representación de la Secretaria General.

El sujeto obligado en su respuesta informó no estar obligado a proporcionar los estados requeridos, ya que no tiene la obligación de rendir cuentas y transparentar ante la sociedad el monto de las cuotas sindicales. Asimismo indicó que no el Sindicato no cuenta con apoderado legal y la representación legal recae en la Secretaria General, informando que sus facultades se encuentran establecidas en el artículo 28 de los

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

estatutos del Sindicato. Finalmente señala que no paga salario ni gastos de representación a la figura del representante legal ni a su Secretaria General.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la falta de rendición de cuentas de las cuotas sindicales.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Para delimitar la controversia, se destaca que la particular no se inconformó por la atención proporcionada a los puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud, referentes al apoderado legal, representante legal y la Secretaria General, por lo que quedan fuera del estudio al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Es así, que solo se determinará sobre lo informado respecto a los puntos 1 y 2 con relación a que el sujeto obligado manifestó no estar obligado a rendir cuentas respecto a las cuotas sindicales y se estudiaran los 2 cuestionamientos en su conjunto toda vez que pertenecen al mismo agravio.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

- ¿el sujeto obligado tiene obligación de proporcionar la información solicitada?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que los sindicatos, al ser entidades que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados deben proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado y se encuentre en su posesión.

Tal razonamiento se ajusta a lo solicitado, toda vez que se le requirió el estado de cuenta de las aportaciones de las cuotas de los afiliados y el estado financiero en el que se reflejen los ingresos, egresos y total desde 1 de febrero de 2019 al 11 de octubre de 2021, fecha en que se tuvo por presentada la solicitud, información que el sindicato no negó tener, por lo que se tiene en sentido afirmativo que posee esos estados.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Sin embargo, el sujeto obligado indicó que no tiene la obligación de rendir cuentas respecto a dichas aportaciones ni sobre sus estados financieros ya que se reflejan esas aportaciones, toda vez que las obligaciones de transparencia sólo le obligan a informar respecto al ejercicio del recurso público.

Tal respuesta contraviene lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 14 arriba citados y el contenido total de la Ley de Transparencia, puesto que si bien es cierto, este ordenamiento jurídico establece de manera concreta la información de oficio que cada sujeto obligado debe tener pública en sus portales, contenidas a lo largo del *Título Quinto “De las Obligaciones de Transparencia”* de la Ley, también lo es, que estas obligaciones no son limitativas, sino el piso mínimo indispensable de información que debe generar el sujeto obligado, puesto que mandata entregar toda la información que la organización posea en sus archivos cuando esta le sea solicitada.

No se debe perder de vista que la esencia del derecho de acceso a la información es evitar la opacidad al interior de las instituciones y mitigar de esa forma la práctica de actividades corruptas, por lo que la rendición de cuentas es un requisito *sine qua non* para alcanzar ese objetivo.

Por tal motivo, aunque no se trate de información del ejercicio de gasto público, se debe proporcionar lo relativo a las cuentas totales que se encuentren en los archivos contables y financieros al formar parte de datos y documentos generados y en posesión del sindicato.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

No pasa desapercibido para el Órgano Garante, lo establecido en el artículo 147 de la multicitada Ley, que exceptúa a las cuotas sindicales de informarse sobre el uso, destino y actividades en las que fueron utilizadas, asimismo el criterio 09/17 emitido por el INAI, en el que se indica que las cuotas sindicales no están sujetas al escrutinio público, sin embargo, esto no niega la posibilidad a exhibir el estado de cuenta, si bien, aunque no sea señalada cuales son las aportaciones sindicales, así como los ingresos y egreso, sin pedir la justificación de los gastos, por lo que no existe justificación para que no le sea proporcionado a la solicitante.

Es así que, el sujeto obligado para dar una correcta atención a la solicitud, la debió interpretar en el sentido más amplio, bajo el principio de máxima publicidad y proporcionar la versión pública del último estado de cuenta sin especificar o señalar la información referente a aportaciones sindicales, por lo que debió haber fundado y motivado la imposibilidad de entregar información específica sobre las aportaciones sindicales.

Por lo que respecta a los ingresos y egresos, debió proporcionar las cantidades totales de estos, ya que no existe justificación en contrario para darlos.

De acuerdo con los razonamientos antes vertidos y en atención al planteamiento por el cual partimos para realizar el presente estudio, que el sindicato tiene la obligación de proporcionar una versión pública del estado de cuenta sin señalar las aportaciones sindicales, en la que solo podrá testar información confidencial, previa determinación en acta emitida por su Comité de Transparencia, en atención a los artículos 169, 176, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia. Asimismo, debe informar sobre los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

ingresos, egresos y totales del sindicato, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 al 11 de octubre de 2021.

Es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente todos los extremos de la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione a la persona recurrente, la versión pública del último estado de cuenta.
- Informe sobre los ingresos, egresos y totales del sindicato, dentro del periodo comprendido del 01 de febrero de 2019 al 11 de octubre de 2021.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores del Instituto de Educación Media
Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1893/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**